“Por la cual se establecen obligaciones de reporte de información periódica a cargo de los Operadores Postales de Pago”

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 4 y 18 de la Ley 1369 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales, en su artículo primero, otorga a estos servicios la connotación de servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y señala que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus funciones la de ejercer como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los operadores postales.

Que, de acuerdo a las facultades del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009 le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control sobre los Operadores de Servicios Postales de Pago, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las disposiciones y funciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 4, el artículo 18 y el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009, requiere profundizar en el análisis, elaboración y promoción de políticas de inspección, vigilancia y control de la actividad de transferencia de dinero o valores.

Que, por su parte, el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 1414 de 2017 señala como función de la Subdirección de Asuntos Postales del MinTIC la de adelantar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.

Que, el numeral 1º del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 determina como función de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTIC la de dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “*(…) (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada…”.*

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desde noviembre de 2017, desarrolló una herramienta que permite la transmisión por parte de los operadores postales de pago, de información relacionada con el lugar de imposición y pago del giro postal, montos, flete, fecha y hora de imposición y pago, así como el estado del giro, en un periodo no mayor a un día desde la admisión de la operación postal de pago, lo que facilita la obtención y análisis de información detallada para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, y conocer información de los operadores postales de pago que pueda ser utilizada para análisis y comportamientos del sector postal.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario que este Ministerio establezca la obligación de los operadores postales de pago de reportar información relacionada con las operaciones postales de pago realizadas a través de los diferentes canales de distribución autorizados, mediante la implementación de una plataforma de transmisión de información y haciendo uso del servicio web dispuesto por este Ministerio, con el fin de fortalecer la inspección, vigilancia y control de las operaciones postales de pago, así como la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia postal.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3680 de 2013 “Por la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del Sistema de Administración y Mitigación del Riesgo Operativo”, los operadores postales de pago deben identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de la organización, así como mantener un registro de estos riesgos, razón por la cual se hace necesario que este Ministerio realice el seguimiento a los riesgos mencionados, con el fin de evidenciar el cumplimiento efectivo de las anteriores etapas y la posible materialización de los riesgos.

Que, mediante la Resolución 512 de 2019, se adoptó la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de los servicios del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se definieron lineamientos frente al uso y manejo de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente Resolución tiene por objeto, en primer lugar, establecer la obligación de los operadores postales de pago de reportar información relacionada con las operaciones postales de pago realizadas a través de los diferentes canales de distribución autorizados, mediante la implementación de una plataforma de transmisión de información y haciendo uso del servicio web dispuesto por este Ministerio, con el fin de fortalecer la inspección, vigilancia y control de las operaciones postales de pago, así como la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia postal. En segundo lugar, establecer la obligación de reportar los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados en el desarrollo de la operación postal de pago, que permita evidenciar una adecuada administración del Sistema de Administración de Riesgo Operativo en el sector postal de pago.

**Artículo 2. *Sujetos obligados*.** Las obligaciones establecidas en esta Resolución se encuentran a cargo de los Operadores Postales de Pago habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como del Operador Postal Oficial en cuanto a las actividades de giros internacionales desarrolladas por éste.

**Artículo 3. *Definiciones*.** Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Canales de distribución de los servicios postales de pago:** Cualquier medio, previamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita al usuario interactuar con el operador postal de pago para atender la necesidad de realizar una operación postal de pago, tales como puntos de atención al público, dispositivos y/o medios tecnológicos.

**Plataforma de transmisión de información de operación postal de pago**: Es el **sistema de reporte de información** que consume el bus de servicio del MINTIC para que los operadores postales de pago remitan a esta Entidad el detalle de la operación postal de pago.

**Servicio web MINTIC – Operadores Postales de Pago**: Mecanismo sistematizado de recepción de información del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del cual se genera la captura, validación, cifrado y transmisión de la información de la operación postal de pago por parte de los operadores postales de pago.

**Transacciones en efectivo:** Todas las transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, realice el sujeto obligado y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo de billetes y monedas de denominación nacional. Se entenderán también como transacciones en efectivo los pagos que involucren la entrega o recibo de divisas y su monetización y que se realicen mediante la modalidad de giros internacionales realizados por el Operador Postal Oficial, en los términos de la normatividad vigente.

**Artículo 4. *Reporte de Información al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*.** Los operadores postales de pago deben remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la información correspondiente a las operaciones postales de pago cursadas en sus diferentes canales de distribución, bajo la estructura y demás condiciones especificadas en la presente Resolución y en sus anexos técnicos.

**4.1. Operación postal de pago**

**4.1.1. Reporte de operación en línea**

Para efectos de la operación en línea, el procedimiento informático y tecnológico del reporte de las transacciones de operaciones postales de pago cursadas en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago, debe efectuarse a través de una plataforma de transmisión de información que permite transmitir de manera inmediata la operación postal de pago realizada, mediante el servicio web dispuesto por este Ministerio, de acuerdo con el anexo técnico 1 que forma parte integral de la presente Resolución. Esto supone que la transacción correspondiente no debe ser almacenada ni procesada por parte del operador postal de pago.

**Parágrafo.** En caso de que el operador postal de pago no pueda transmitir la información bajo los parámetros establecidos en el presente numeral, previa autorización de este Ministerio, deberá hacerlo de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2 de la presente Resolución.

**4.1.2. Reporte al cierre de la operación postal**

Cuando el operador postal de pago no pueda realizar el reporte en línea, debe consolidar la información de su operación postal de pago una vez culminadas las transacciones en efectivo realizadas durante el día en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago, y trasmitirla de acuerdo con la estructura establecida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo dispuesto en el anexo técnico 1 de la presente Resolución. La transmisión no podrá superar tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la operación postal de pago.

**Parágrafo.** La implementación de las plataformas de transmisión de información necesarias para el cumplimiento de los reportes de información estará a cargo de los operadores postales de pago.

**4. 2. Base de datos de riesgos operativos**

Corresponde al registro de los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados por parte del operador postal de pago, de acuerdo con el formato establecido en el anexo técnico 2 – Reporte Matriz de Riesgo Operativo – de la presente Resolución. La información deberá ser remitida semestralmente por medio electrónico, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al período reportado.

**Artículo 5. *Lineamientos de reporte*.** Los reportes de que trata la presente Resolución deberán efectuarse atendiendo los lineamientos técnicos que sobre el particular establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 1.** La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago, en lo relacionado con las transacciones diarias, se encuentra establecida en el anexo técnico 1 – Reporte diario de operación postal de pago - de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago en lo relacionado a riesgos operativos se encuentra establecida en el anexo técnico 2 – Reporte matriz de Riesgo Operativo – de la presente Resolución.

**Artículo 6. *Anexos técnicos*.** Los anexos técnicos 1 y 2 forman parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 7.** ***Régimen de transición e implementación*.** Los operadores postales de pago contarán con un término de dos (2) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para que ajusten y actualicen sus sistemas de información a los requerimientos de la presente Resolución y sus anexos técnicos.

**Artículo 8. *Vigencia y derogatorias***. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SYLVIA CONSTAÍN**

 **Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó: Gloria Liliana Calderón Cruz – Directora de Vigilancia y Control

Revisó: Iván Antonio Mantilla Gaviria – Viceministro de Conectividad y Digitalización

 Evelyn Julio Estrada – Jefe Oficina Asesora Jurídica